

ORDENANZA FISCAL Nº 8 REGULADORA DE LA TASA POR TRAMITACIÓN DE LICENCIAS URBANÍSTICAS, DECLARACIONES RESPONSABLES Y ACTUACIONES COMUNICADAS POR LA EJECUCIÓN DE OBRAS.

Artículo 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por licencia urbanística", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2. HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la Tasa de actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de edificación y uso del suelo a que se refiere **los artículos 137, 138 y 139 de la Ley de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía**, y que hayan de realizarse en el término municipal, se ajustan a las normas urbanísticas, de edificación y policía previstas en la citada Ley del Suelo y en el Plan General de Ordenación Urbana de este Ayuntamiento.

Artículo 3. SUJETO PASIVO.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean propietarios o poseedores, o, en su caso, arrendatarios de los inmuebles en los que se realicen las construcciones o instalaciones o se ejecuten las obras.

2. En todo caso, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras.

Artículo 4. RESPONSABLES.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.



Artículo 5. BASE IMPONIBLE.

1. Constituye la base imponible de la Tasa:

a) El coste real y efectivo de la obra, cuando se trate de movimientos de tierra, obras de nueva planta y modificación de estructuras o aspecto exterior de las edificaciones existentes.

b) El coste real y efectivo de la vivienda, local o instalación, cuando se trate de la primera utilización de los edificios y la modificación del uso de los mismos.

c) El valor que tengan señalados los terrenos y construcciones a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuando se trate de parcelaciones urbanas, segregaciones y demolición de construcciones.

d) La superficie de los carteles de propaganda colocados en forma visible desde la vía pública.

e) El coste de la tramitación de las declaraciones responsables y actuaciones comunicadas

Artículo 6. CUOTA TRIBUTARIA DE LA TASA POR TRAMITACION DE LICENCIA URBANISTICA.

1. Las cuotas exigibles en concepto de tasas por licencias de obras mayores que se realizan con proyecto técnico comprendidas en este grupo serán las siguientes:

T A R I F A

1. Movimiento de tierra, obras de nueva planta, ampliación, consolidación, reforma y modificación de estructura.	
Las cuotas exigibles en concepto de tasas por licencias comprendidas en este grupo será el 2,5% del presupuesto total de las obras.	
Para el cálculo de la liquidación provisional se tomará como precio real y efectivo del coste de las obras como mínimo el coste establecido en la tabla de precios mínimos correspondientes, indicados en el art. 18.	
La cuota resultante se verá incrementada en los gastos de publicación que la tramitación de la licencia genere.	
En los proyectos de construcción de locales comerciales sin uso se aplicará la misma tasa anterior y cuando se proyecten con un uso determinado, se liquidará el 2,15% sobre el presupuesto de ejecución de la obra y el 4,20% sobre el presupuesto de adaptación a la actividad pretendida.	
2. Demoliciones y derribos.	
2.1. De edificios y plantas. Por m ³ de volumen construido sobre un mínimo de 250,78 Euros obra	0,79
2.2. En el supuesto de demoliciones y derribos de techos, muros, tabiques, etc., es de aplicación un mínimo de 71,64 euros por declaración responsable, por metro cuadrado.	0,57

3. Parcelaciones urbanísticas, segregaciones o agregaciones de terrenos	
3.1. En suelo urbano por cada parcela de 200 m ² o fracción.	76,54
3.2. En suelo rústico por cada 2500 m ² o fracción que se segreguen.	300,00

Artículo 7. LEGALIZACIÓN DE OBRAS, CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES.

Las cuotas exigibles en concepto de tasas por licencias será del 2,5% del presupuesto total de las obras, tomando como base la tabla de precios por metro cuadrado que se regula en el artículo 7 de esta Ordenanza, depreciándose en un 0,6% por cada año de antigüedad con un máximo de 35 años.

No obstante el anterior cuadro de tarifas, en virtud de lo establecido en el art. 80.3 del Decreto 395/2008, de 24 de junio, por el que se aprueba el Plan Concertado de Vivienda y Suelo, el Ayuntamiento asumirá las tasas por licencias de obras acogidas al Programa de Rehabilitación Autonómica.

Artículo 8. CUOTA TRIBUTARIA DE LA TASA POR TRAMITACION DE DECLARACION RESPONSABLE DE OBRAS REALIZADAS CON PROYECTO.

Por tramitación de expedientes de Declaración Responsable:

Por obras en edificación e instalaciones existentes en suelo urbano consolidado que no alteren los parámetros de ocupación y altura, ni conlleven incrementos en la edificabilidad o número de viviendas

Las cuotas exigibles en concepto de tasas por licencias comprendidas en este grupo será el 2,5% del presupuesto total de las obras.

Para el cálculo de la liquidación provisional se tomará como base la tabla de precios mínimos correspondientes, indicados en el art. 18.

Artículo 9. CUOTA TRIBUTARIA DE LA TASA POR TRAMITACION DE DECLARACION RESPONSABLE DE OBRAS MENORES EN VIVIENDAS O LOCALES.

Por la tramitación de expedientes de Declaración responsable de obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no requieran proyectos de acuerdo con la legislación vigente.

a) Colocación de cielos rasos, por metro cuadrado 0,39 € y un mínimo de	71,64 €
b) Cualquier cerramiento, sin más hueco que el de entrada y sin construcción alguna adosada, para viviendas por metro lineal 1,57 con un mínimo de	71,64 €
c) Por cualquier cerramiento, sin más hueco que el de entrada y sin construcción alguna adosada, por metro lineal 2,20 €...con destino o para uso de actividades comerciales. con un mínimo de	71,64 €



d) Colocación de carteles, placas, letreros o anuncios, por metro cuadrado o fracción de superficie de los anuncios. 8,70 €y un mínimo de	71,64 €
e) Reposición de tabiques, por m/2 o fracción 0,79 € y un mínimo de	71,64 €
f) Por acondicionamiento interior o exterior de local comercial para adecuarlo a una actividad determinada: el 4,16% de los costes reales y efectivos de la obra. y un mínimo de	71,64 €
g) Colocación de puertas o rejas, por m/2 o fracción 6,07 € y un mínimo de	71,64 €
h) Picado y enfoscado interior, por m/2 o fracción 0,71 € y un mínimo de	71,64 €
i) Colocación de aparato acondicionador de aire en el exterior	35,64 €
j) Construcción de lavadero con techo desmontable, de hasta 2'5 x 3 mts.	158,41 €
k) Construcción de escalera.	63,38 €
l) Solado, alicatado y pavimentación por m/2 o fracción. 0,71 y un mínimo de	71,64 €
m) Por pintado de fachadas, por metro cuadrado, sin limitación mínima	0,24 €
n) Demoliciones de cercas y cerramientos en general.	Con un mínimo por licencia de 71,64 € pagarán por cada metro lineal 0,57 €
o) Cualquier obra o construcción no expresamente recogida en esta tarifa	se tasará a razón del 4 por 100 del valor de la obra, construcción o instalación. (Con un mínimo de 71,64 Euros por declaración responsable).

Artículo 10. CUOTA TRIBUTARIA DE LA TASA POR TRAMITACION DE DECLARACION RESPONSABLE DE OTRAS OBRAS MENORES.

a) Instalación de invernaderos, por metro cuadrado o fracción 0,13 € y un mínimo de	71,64 €
El valor del metro cuadrado a aplicar en caso de explotaciones familiares de invernaderos de extensión inferior a 4.000 m2, y como única explotación agrícola, será de	0,058 euros por m ²
b) Construcción de cuarto para aperos de labranza en el campo de hasta cuatro por cuatro metros con techo desmontable	237,61 €
c) Por cerramiento de terrenos rústicos con cercado de alambre, por metro lineal. 0,24 € con un mínimo de Esta tasa será compatible con la de "tira de cuerda" o "fijación de línea", de esta Ordenanza. Se entenderá imprescindible para su aprobación la previa "fijación de línea", por lo que la Unidad de Rentas liquidará simultáneamente ambos conceptos a la presentación de la mencionada solicitud.	71,64 €
d) Colocación de grúas en obras	118,81 €
e) Movimiento y colocación de lápidas, verjas y adornos en Cementerio Municipal	50,00 €
f) Cualquier obra o construcción no expresamente recogida en esta tarifa	se tasará a razón del 4 por 100 del valor de la obra, construcción o instalación. (Con un mínimo de 71,64 Euros por comunicación).

Artículo 11. POR TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES DE DECLARACIÓN RESPONSABLE POR OCUPACION Y UTILIZACIÓN DE EDIFICACIONES, INFORME EMITIDO SERVICIO TÉCNICO EN RELACIÓN CON EJECUCIÓN DE OBRAS EXIGIDAS EN EXPEDIENTE AFO

a) Ocupación y utilización de nuevas edificaciones realizadas con licencia urbanística	
b) Ocupación o utilización de las edificaciones en las que se han realizado obras con proyecto técnico mediante declaración responsable	
c) Informe emitido por servicio técnico en relación con la ejecución de las obras exigidas en expediente AFO.	
La tasa será del 10% de la tasa abonada por licencia urbanística, por declaración responsable o por expedición de certificación de asimilado fuera de ordenación, según los casos, con un mínimo de	69,43 €

Artículo 12. POR TRAMITACIÓN DE DECLARACIÓN RESPONSABLE POR CAMBIO DE USO.

Cuota a pagar de	100,00€
Esta declaración responsable es independiente y complementaria de los expedientes que se deban tramitar por licencia urbanística o por declaración responsable, si el cambio de titularidad conlleva la realización de obras.	

Artículo 13. TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES DE ACTUACIONES COMUNICADAS POR CAMBIO DE TITULARIDAD.

a) Por cambio de titularidad de licencias urbanísticas, cuando sean mortis causa a herederos forzosos	49,35 €
b) Por cambio de titularidad de las obras realizadas mediante declaración responsable que se realicen con proyecto técnico cuando sean transmisión mortis causa a herederos forzosos	49,35 €
c) Por cambio de titularidad de licencias urbanísticas, cuando sean transmisiones a terceros, pagarán el 5% de la tasa devengada por licencia urbanística, con un mínimo de	48,10 €
d) Por cambio de titularidad de las obras realizadas mediante declaración responsable que se realicen con proyecto técnico cuando sean transmisiones a terceros, pagarán el 5% de la tasa devengada por tramitación de declaración responsable, con un mínimo de	48,10 €

Artículo 14. POR TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTE DE ACTUACIÓN COMUNICADA POR PRÓRROGA.



Prórroga del plazo para el inicio y finalización de las obras realizadas con licencia o declaración responsable.	La tasa será del 20 % de la tasa abonada por licencia de obra o por declaración responsable.
--	--

Artículo 15. TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTE DE ACTUACION COMUNICADA PARA INICIO DE OBRA EN EXPEDIENTE DE OBRAS CON LICENCIA URBANISTICA.

a) En el supuesto que la licencia se hubiera otorgado por Proyecto de ejecución.	211,73 €
b) Si la licencia se concedió con proyecto básico	211,73 €

Artículo 16. TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTE DE ACTUACIÓN COMUNICADA POR INSPECCION TECNICA DE EDIFICIOS.

La tasa a pagar por edificio será de	404,40 €
--------------------------------------	----------

Artículo 17. FIANZAS.

17. Fianzas a presentar:	
17.1. Fianza como garantía para responder de posibles daños al dominio público o como garantía de la correcta ejecución de las obras:	
- Obras Menores: El 3% del Precio de Ejecución Material, con un mínimo de	80,00 €
- Obras Mayores: El 1% del Precio de Ejecución Material, con un mínimo de	150,00 €
En ambos supuestos, si por las características de las obras o del bien del dominio público, y a juicio de técnico municipal, la garantía establecida con carácter general no fuera suficiente para cubrir el montante de las obras a ejecutar para reparación del dominio público, la garantía exigible será la que se determine en informe técnico justificativo del coste de la reposición a ejecutar.	
17.2. Fianza como garantía para responder de la gestión de residuos:	
- Obras Menores: El 3% del Precio de Ejecución Material, con un mínimo de	80,00 €
- Obras Mayores:	

a) Para obras de derribo:	el 2% del PEM
b) Para obras de nueva construcción:	el 1% del PEM
c) Para obras de excavación:	el 2% del PEM
En ambos supuestos, si por las características de las obras, y a juicio del técnico, el presupuesto presentado entendiera que es inferior al coste de la obra, la garantía exigible será la que se determine en informe técnico.	

Artículo 18. NORMATIVA PARA LA DETERMINACION DEL COSTE EFECTIVO Y REAL DE LAS OBRAS A EFECTOS DE LA FIJACION DE LA TASA URBANISTICA.

1.- El objeto de la presente normativa lo constituye la determinación del "Coste efectivo y real de las obras" en base a unos criterios técnicos fijados, con vistas a aplicar la correspondiente Tasa por Prestación de Servicios de Licencias Urbanísticas.

2.- La determinación del coste, parte del establecimiento de un precio mínimo unitario base por metro cuadrado construido en función de las características particulares de "Uso" y de "Tipología edificatoria" que se refleja en el anexo de tablas de precios mínimo por metro cuadrado, que aplicado a la superficie construida de la obra en cuestión, establece el previsible coste real y efectivo de la misma. Dichos precios se han calculado en base a los precios de mercado y datos obtenidos de publicaciones especializadas en materias de construcción.

En el supuesto de edificación, instalación o construcción que no viniera especificada en la tabla de precios mínimos, la determinación del coste se realizará con valoración técnica.

3.- Sin perjuicio de la correcta aplicación de la presente normativa, si por parte de los Servicios Técnicos del Ayuntamiento o la Inspección en base a las características reales de la obra ejecutada, en función de la especificidad o singularidad de una obra, se dedujera un "Coste real y efectivo" de la obra en cuestión no ajustado a la tabla de precios mínimos por metro cuadrado, se planteará valoración económica singular, mediante informe técnico motivado.

4.- Los precios unitarios por metro cuadrado construido, entendidos como mínimos, serán revisados al final de cada ejercicio económico. Todo ello en base a la evolución de la economía nacional deducida de parámetros contrastables emitidos por la Administración correspondiente.

TABLA DE PRECIOS MÍNIMOS POR METRO CUADRADO

1. RESIDENCIAL

1.1 UNIFAMILIAR:

- Unifamiliar aislada663,00 €/m²
- Unifamiliar pareada.....510,00 €/m²



- Unifamiliar en hilera.....510,00 €/m²
- Casa rural o autoconstrucción425,00 €/m²
- 1.2 PLURIFAMILIAR:
 - Manzana cerrada561,00 €/m²
- 1.3 ADAPTACIONES, REFORMAS O REHABILITACIONESEl 60% del valor del metro cuadrado de la tipología a que la obra corresponda.
- 1.4 SEMISOTANO Y/O BAJO RASANTE:
 - Estacionamiento, almacén, Trasteros340,00 €/m²

2.INDUSTRIAL

- 2.1 NAVES DE ALMACENAMIENTO EN ESTRUCTURA CON CERRAMIENTO238,00 €/m²
- 2.2 ADAPTACION DE NAVE INDUSTRIAL (SOBRE LA SUPERFICIE EN QUE SE ACTUA)142,00 €/m²
- 2.3 TALLERES INDUSTRIALES, ARTESANALES Y SERVICIOS Y GARAJES305,00 €/m²
- 2.4 EDIFICACION BAJO RASANTE357,00 €/m²
- 2.5 COBERTIZO SIN CERRAR153,00 €/m²
- 2.6 CONSTRUCCIÓN SÓLO ENTREPLANTA (EN ESTRUCTURA)..93,00 €/m²

3.DEMOLICIONES

- Hasta 1.000 m3 5,60 €/m³
- Hasta 5.000 m3 2,50 €/m³
- Hasta 10.000 m3..... 2,00 €/m³
- Más de 10.000 m3 1,20 €/m³

4. SERVICIOS TERCARIOS

- 4.1 HOSTELERIA:
 - Bares, cafeterías y restaurantes544,00 €/m²
 - Hostales y pensiones544,00 €/m²



- Hotel y apartotel 1 estrella612,00 €/m²
- Hotel y apartotel 2 estrellas697,00 €/m²
- Hotel y apartotel 3 estrellas784,00 €/m²
- Hotel y apartotel 4 estrellas 1.020,00 €/m²
- Hotel y apartotel 5 estrellas 1.292,00 €/m²

4.2 COMERCIAL Y OFICINA:

- Locales en estructura con cerramiento221,00 €/m²
- Adaptaciones, reformas o rehabilitaciones de locales 323,00 €/m²
- Edificio comercial y/o de oficinas de una planta442,00 €/m²
- Edificio comercial y/o de oficinas de más de una planta...476,00 €/m²
- Centros comerciales y grandes almacenes 1.190,00 €/m²

5. ESTACIONAMIENTO

- SOBRE RASANTE DE UNA O MAS PLANTAS306,00 €/m²
- UNA PLANTA BAJO RASANTE340,00 €/m²
- MAS DE UNA PLANTA BAJO RASANTE374,00 €/m²

6. URBANIZACIÓN

6.1 URBANIZACIÓN COMPLETA DE UN TERRENO EN DESARROLLO DE PLANEAMIENTO:

- Viales 60,00 €/m²
- Ajardinamiento de un terreno (Zonas verdes) 20,00 €/m²

6.2 URBANIZACIÓN DE ZONAS PRIVADAS EN DESARROLLO DE MANZANAS O EN INTERIOR DE PARCELAS:

- Viales 60,00 €/m²
- Ajardinamiento de un terreno (Zonas verdes) 20,00 €/m²

NOTA: En el cálculo del coste real y efectivo de urbanización de viales, no se incluye el correspondiente al cableado de las canalizaciones de servicios públicos no municipales.

7. DOTACIONAL

7.1 EDUCATIVO Y CULTURAL:

- Guardería442,00 €/m²
- Colegios, Institutos, Centros de F.P. Escuelas y otros centros de Enseñanza578,00 €/m²

7.2 SANITARIO:

- Centros de salud y ambulatorios510,00 €/m²
- Clínicas y hospitales884,00 €/m²



- 7.3 RECREATIVO:
- Discotecas, bar musical y salas de fiestas680,00 €/m²
 - Auditorio, Cines y Salas de usos múltiples770,00 €/m²
- 7.4 DEPORTIVO:
- Polideportivos y gimnasios.....578,00 €/m²
 - Vestuarios y duchas.....425,00 €/m²
 - Piscina306,00 €/m²
 - Pistas deportivas 68,00 €/m²
- 7.5 RELIGIOSO:
- Centro Religioso595,00 €/m²

8. INSTALACIONES VARIAS

AEROGENERADORES ELÉCTRICOS

- Por unidad de aerogeneradores 163.429 €

ANTENAS DE TELEFONÍA MÓVIL O SIMILARES

-Por unidad de equipo completo 13.660 €

-Por ampliaciones o reformas parciales posteriores 7.240 €

PARQUE FOTOVOLTÁICO 0,17 €/watio

Artículo 19. EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la Tasa.

Artículo 20. DEVENGO.

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia urbanística o la presentación de la declaración responsable o la comunicación, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

2. Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la presentación de la declaración responsable o la comunicación, si la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de esas obras o su demolición si no fueran autorizables.

3. La caducidad de las licencias de obras de nueva planta, ampliación y reforma, procederá en los siguientes casos:

3.1 Una vez transcurridos 3 meses desde la fecha de notificación al promotor de la correspondiente licencia municipal, sin haberse iniciado la construcción. Únicamente se entenderá comenzada una obra, cuando se acredite y aporte al expediente el oportuno acta de replanteo, sirviendo la fecha de expedición de este documento como punto de partida para el cómputo del plazo procedente.



3.2 Cuando comenzadas las obras y no se hubiese obtenido previamente la oportuna prórroga, las mismas se paraliquen ininterrumpidamente, durante un tiempo superior a diez meses, a partir de la fecha de comprobación de este hecho por parte de la Inspección Municipal que extenderá para debida constancia, la pertinente acta, en presencia del promotor o contratista o, en ausencia de los mismos, de otros testigos.

3.3 Cuando las obras, con la misma excepción del apartado 2, no se hallen finalizadas dentro del plazo fijado por órgano municipal competente, al otorgar la oportuna licencia, sin que en ningún caso se pueda rebasar los 2 años, a contar desde la fecha de notificación de la repetida licencia.

3.4 Las obras que no requieran proyecto técnico, tendrán un período de validez de uno a seis meses, al prudente arbitrio de la Comisión Municipal de Gobierno, oída la Oficina Técnica, según la entidad, importancia y dificultad de la respectiva obra.

Artículo 21. LIQUIDACIÓN E INGRESO.

1. Los interesados en la obtención de licencias, presentarán la oportuna solicitud con especificación de la obra o construcción a realizar, croquis, emplazamiento, presupuesto real de la misma, y proyecto técnico suscrito por facultativo competente.

2. En el supuesto de que parte de la obra tuviera licencia, se descontaría, a petición del particular y determinación en el proyecto técnico, la parte de la tasa que correspondería a la edificación amparada en licencia.

3. Las obras que se realicen por declaración responsable deberán presentar toda la documentación exigible.

4. Las comunicaciones deberán presentar el correspondiente documento

5. Recibida la documentación, a que se refiere los párrafos anteriores el Negociado de Rentas y Exacciones procederá a practicar la liquidación de la tasa correspondiente, con el carácter de liquidación provisional, que se la notificará al interesado para que haga efectiva la cantidad resultante en concepto de depósito previo, justificándose el ingreso mediante carta de pago que unirá al expediente correspondiente para su tramitación por la Oficina de Obras y Urbanismo de este Ayuntamiento.

El pago de la liquidación provisional o depósito previo, lo deberá realizar el interesado en el plazo de 15 días desde la notificación de la referida liquidación, y como requisito indispensable para la tramitación del expediente administrativo de concesión de la licencia interesada o declaración responsable.

Transcurrido el plazo concedido para el pago de la liquidación provisional en período voluntario sin que se hubiese hecho efectivo su ingreso, se procederá, previa comunicación al interesado, al archivo del expediente administrativo, sin más trámites, por incumplimiento de los requisitos exigidos para la tramitación de los expedientes de concesión de licencia urbanística.

6. El ingreso de la cuota tendrá carácter de depósito previo y, en ningún caso supone autorización para el comienzo de las obras, que no podrán iniciarse hasta la



obtención de la correspondiente licencia.

7. Una vez terminadas las obras, la Administración podrá comprobar el coste real y efectivo de las mismas, y a la vista del resultado de dicha comprobación, practicará la liquidación definitiva que proceda, con deducción de lo ingresado en provisional.

8. Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del período voluntario y su prórroga, se harán efectivas por la vía de apremio, de acuerdo con lo previsto en el artículo 163 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en relación con el art. 61 de la misma norma.

9. Se notificarán las liquidaciones a los sujetos pasivos, con expresión de los requisitos previstos en el artículo 102 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria siguientes:

- 9.1. Los elementos esenciales de aquéllas.
- 9.2. Los medios de impugnación que pueden ser ejercidos con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos.
- 9.3. Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Artículo 22. INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 191 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

